

PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual: propiedad industrial y derechos de autor.

Bogotá cuenta con un ecosistema de innovación consolidado: Tiene más de 1600 grupos de investigación, 38% del total de Colombia.

A 2015, el número de solicitudes de patentes de invención en Bogotá ascendió a 141, esto es el 44% del total de patentes solicitadas en el país.

Bogotá es un referente cultural para Latinoamérica con 6 Festivales gratuitos de música al parque, uno de los mejores festivales de Teatro del mundo, Feria Internacional del Libro, escenario de los artistas internacionales más reconocidos y más de 600 lugares para conciertos en vivo.¹²

El régimen de propiedad intelectual se divide en dos ramas:

- La propiedad industrial
- Los derechos de autor

Si bien la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual corresponde a decisiones de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), es necesario tener en cuenta que existe una autoridad local y un procedimiento de registro autónomo e independiente a la normatividad de la CAN.

Propiedad industrial

Signos distintivos

Marcas

La marca es un signo que distingue en el mercado los productos y servicios de otros de su misma clase. Colombia es parte del Arreglo de Niza de 1957 y, por lo tanto, se rige por la clasificación internacional de Niza para clasificar los productos y/o servicios susceptibles de registros marcarios.

El registro de la marca otorga a su titular un derecho de uso exclusivo a partir de su registro y por un período de diez años, renovables, de manera indefinida, por períodos iguales.

Desde el 29 de agosto de 2012 se encuentra vigente en Colombia el Protocolo de Madrid, el cual permite presentar una única solicitud internacional de registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) para efectos de tramitar el registro de la marca en los demás países que hayan suscrito el Arreglo de Madrid de 1989.

Es viable solicitar la cancelación del registro marcario de un signo distintivo que (i) no sea usado por su titular de manera ininterrumpida, por un período de 3 años, (ii) sea igual o similar a una marca notoria previamente registrada o (iii) se vulgarice para identificar de manera genérica, en el mercado, los productos y/o servicios que pretende identificar.

Lemas comerciales

Un lema comercial corresponde a la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.

Para efectos del registro del lema comercial, será necesario indicar en la solicitud la marca solicitada o registrada con la cual será usado. Para efectos de la transferencia de un lema comercial, deberá ser realizado conjuntamente con la marca asociada; así mismo, la vigencia de su registro estará sujeta a la del registro de la marca.

Nombres y enseñas comerciales

El nombre comercial y la enseña comercial son elementos de propiedad industrial que

identifican al empresario y a su establecimiento de comercio, respectivamente, en desarrollo de su actividad mercantil.

El derecho al uso exclusivo del nombre y/o de la enseña comercial solo se adquiere con su depósito ante la SIC. Los registros de estos elementos de propiedad industrial ante las cámaras de comercio no se traducen en un derecho a usarlos de manera exclusiva.

Indicaciones geográficas

Hacen parte de las indicaciones geográficas las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia.

La denominación de origen corresponde al nombre o indicación de un lugar geográfico, la cual puede ser un país, región o lugar determinado que identifique un producto como originario de dicho lugar, y cuya calidad y/o reputación deriven exclusivamente del medio geográfico en el que se produce.

Por otra parte, la indicación de procedencia hace referencia a un nombre, expresión, imagen o signo que designe o evoque un país, región, localidad o lugar determinado.

La solicitud de registro de la denominación de origen o la indicación de procedencia podrá ser realizada por quien demuestre legítimo interés, es decir, las asociaciones de productores o la(s) persona(s) que directamente se dedique(n) a la extracción, producción, elaboración del producto o productos que pretenden amparar.

La vigencia de la declaración de la protección de la denominación de origen estará determinada por la subsistencia de las condiciones que hacen que el producto tenga las cualidades reconocidas. Así mismo, otorga el derecho de uso exclusivo de la indicación geográfica a los productores de la región y concede la facultad de impedir que terceros no autorizados la utilicen.

Es posible solicitar una autorización de uso por un período de diez (10) años, renovable por el mismo término, de una indicación geográfica que se encuentre registrada. Así mismo, los titulares de denominaciones de origen pueden oponerse al registro de una marca o lema que reproduzca, contenga o imite su indicación geográfica protegida.

Nuevas creaciones

Patentes de invención

La patente de invención consiste en un título de explotación exclusiva otorgado por el Estado al inventor de un producto o procedimiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos de novedad, nivel inventivo y que tenga una aplicación industrial. Así mismo, el propietario

de la patente tendrá el derecho de impedir que terceros fabriquen, vendan, usen el producto o empleen el procedimiento objeto de la patente. La patente de invención es conferida por 20 años, contados a partir de la fecha de solicitud del registro.

El Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) es aplicable, y facilita la obtención de patentes en varios países de manera simultánea con la presentación de la única solicitud de registro ante la SIC.

Modelos de utilidad

Un modelo de utilidad corresponde a aquella nueva forma, configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo que permite un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto en cuestión, o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

La protección a los modelos de utilidad se otorga mediante una patente de modelo de utilidad, que es conferida por un término de 10 años, a partir de la fecha de solicitud de registro.

El registro de modelos de utilidad deberá ser tramitado, igualmente, ante la SIC.

Diseños industriales

El diseño industrial hace referencia a la nueva apariencia particular de un producto, como resultado de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que implique un cambio en el destino o finalidad de dicho producto.

Mediante un registro de diseño industrial se da el derecho de explotación exclusiva sobre la forma de un producto que le otorga una apariencia particular, ya sea bidimensional o tridimensional.

El registro de un diseño industrial se otorgará por un período de 10 años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud ante la SIC.

Esquemas de trazado de circuitos integrados

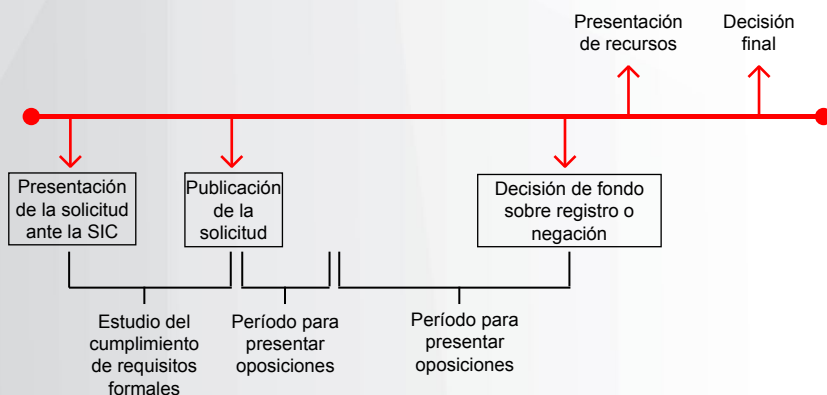
Se entiende por esquema de trazado de circuitos integrados la disposición tridimensional de los elementos, siendo al menos uno de estos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como la disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

Un esquema de trazado es objeto de protección siempre y cuando sea original.

La solicitud de registro deberá presentarse dentro de un término de dos años, a partir de la fecha de la primera explotación comercial y ante la autoridad competente del país en el cual se haya explotado comercialmente por primera vez. Si la solicitud se presenta una vez vencido el plazo, el registro será denegado.

Procedimiento de registro

El procedimiento de registro se realiza ante la SIC a través de un procedimiento administrativo que consta de las siguientes etapas:



Referencias:

- Decisión 486 de 2000 con respecto a propiedad industrial, disponible en: <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec486si.asp>
- Propiedad industrial, consulte en: <http://www.sic.gov.co/drupal/propiedad-Industrial>
- Clasificación Internacional de Niza, consulte en: <http://serviciospub.sic.gov.co/Sic/PropiedadIndustrial/SignosDistintivos/Reportes/ConsultaClases.php>
- Protocolo de Madrid, disponible en: http://www.wipo.int/treaties/es/registration/madrid_protocol/
- Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, consulte en: <http://www.wipo.int/treaties/es/registration/pct/>

Derechos de autor

La protección otorgada recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer. La autoridad competente en Colombia en materia de derechos de autor es la Dirección Nacional de Derechos de Autor ("DNDA").

La legislación otorga dos tipos de derechos:

- Derechos morales
- Derechos patrimoniales

Derechos morales

Concede al autor un derecho inalienable, inembargable, imprescriptible e irrenunciable.

En virtud de este derecho podrá decidir si divulgar o no la obra, reivindicar la paternidad sobre la misma así como oponerse a toda deformación mutilación o modificación.

Los derechos morales no tienen término de protección, es decir, son perpetuos.

Los derechos morales sobre una obra son inalienables.

Derechos patrimoniales

Los derechos patrimoniales sobre una obra sujeta a derechos de autor conceden al titular la potestad de realizar, autorizar o prohibir la reproducción, comunicación, distribución pública de la obra, entre otros.

En virtud de este derecho, el titular de los derechos patrimoniales podrá recibir una remuneración por la explotación o uso de la obra.

Los derechos patrimoniales se causan una vez que la obra ha sido divulgada a través de cualquier medio.

Referencias

- Ley 23 de 1982 (ley de derechos de autor)
- Ley 44 de 1993 (enajenación de derechos de autor)
- Ley 599 de 2000 (Código Penal)

